



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1600 DE 2021
01-06-2021



20212310016005

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO, para el Empleo de Directivo Docente Coordinador, Código OPEC 83800, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012, adicionado por el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, y Acuerdo CNSC No. 20181000002536 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 17 de julio de 2018, aprobó convocar a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO – Proceso de Selección No. 604 de 2018.

De conformidad con lo anterior, esta Comisión Nacional profirió el Acuerdo No. 20181000002536 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), donde se establecieron las reglas del mencionado concurso de méritos.

Dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo de Convocatoria, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente Coordinador de la entidad territorial Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO, mediante la Resolución No. 11506 del 11 de noviembre de 2020, que fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE¹.

Así las cosas, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017², solicitó a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de un (1) elegible que integran la mencionada lista, como se detalla a continuación:

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Reclamación	Motivo
17	RAÚL GARCÍA BARCO	11.312.773	318319616 del 30 de noviembre de 2020.	No cumple con el requisito de experiencia laboral requerido.

¹ Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

² **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO, para el Empleo de Directivo Docente Coordinador, Código OPEC 83800, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

Posición	Elegible	Cédula de Ciudadanía	Reclamación	Motivo

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El artículo 2.4.1.6.3.19 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

“Exclusión de listas de elegibles. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)”.

Por su parte, el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, contempla:

“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.
7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y la Ley.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.”.

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005³, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De conformidad con el artículo 9 del Acuerdo 179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES.

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO respecto del elegible ya señalado, lo anterior, con fundamento en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO, para el Empleo de Directivo Docente Coordinador, Código OPEC 83800, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

De acuerdo con las normas arriba transcritas, la exclusión de la lista de elegibles procede cuando se haya comprobado la ocurrencia de una o más causales de las señaladas en el artículo 55 ya citado, en cabeza de algún elegible.

En el presente caso, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO fundamentó su solicitud de exclusión en que el elegible RAÚL GARCÍA BARCO, fue admitido al proceso de selección sin reunir los requisitos para el empleo de Directivo Docente Director Coordinador, pues no acredita el requisito mínimo de experiencia.

Al respecto se precisa que, para este concurso especial de méritos, los requisitos mínimos para ejercer los empleos ofertados, se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6⁴ del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

No obstante, el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017 determina que: “Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto”. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Coordinador será la establecida en el artículo 2.4.1.6.3.6 citado en precedencia, el cual respecto al requisito de estudio, en el numeral 1.2.2. establece que *“experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3) años.”* y, no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes, ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el parágrafo 2° antes citado.

Precisado lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO se centra en el no cumplimiento del requisito de experiencia, este Despacho analizará los documentos cargados en SIMO por el elegible RAÚL GARCÍA BARCO, en la oportunidad prevista para ello, a fin de determinar si acreditan los tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la función docente requeridos.

En este punto, se trae a colación la definición de función docente que establece el artículo 4° del Decreto Ley 1278 de 2002, así:

“La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes”.

Así mismo, en relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

“Experiencia Docente. *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)*”

⁴ Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO, para el Empleo de Directivo Docente Coordinador, Código OPEC 83800, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

A su turno, frente a la acreditación de los requisitos mínimos, el párrafo del artículo 35 del Acuerdo del Proceso de Selección determina que dicha condición debe adquirirse hasta el último día hábil de inscripciones, las cuales culminaron el 21 de marzo de 2019⁵.

Igualmente, el artículo 31 del citado acuerdo preceptúa que, para la contabilización de la experiencia, podrá tenerse en cuenta la obtenida desde de la terminación de materias, para lo cual se debe adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico, en caso contrario, se contabilizará a partir de la fecha de obtención del título.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por la elegible sobre quien recae la solicitud de exclusión, en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018, se evidenció:

RAÚL GARCÍA BARCO	
C.C. 11.312.773	
Título de Estudio	Experiencia
Administrador de Empresas de la Universidad de Cundinamarca, expedido el 29 de julio de 2005	<ol style="list-style-type: none"> Secretaría de Educación Municipal de Girardot Cargo: Docente en provisionalidad. Período Certificado: del 16-10-2012 hasta el 7 -12-2012 y del 17-01-2013 hasta el 5-12-2014. Tiempo total: 2 años y 9 días. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Contrato de Prestación de servicios profesionales en formación. Período Certificado: del 13-10-2018 hasta el 16-12-2018. Tiempo total: 2 meses y 3 días. Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Contrato de Prestación de servicios profesionales en formación Período Certificado: del 26-01-2017 hasta el 15-01-2017. Tiempo total: 10 meses y 19 días. <p>Tiempo certificado 3 años 1 mes y 1 días.</p>

De acuerdo con lo anterior, se concluye que el elegible RAÚL GARCÍA BARCO cumple con el requisito mínimo para el empleo de Directivo Docente Coordinador con código OPEC 83800, requeridos en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, en razón a que allegó un título profesional de Administrador de Empresas y cuenta con más de tres (3) años de experiencia en función docente desde su obtención hasta el último día hábil de inscripciones. De manera que no es procedente la exclusión de la participante de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11506 del 11 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la solicitud de exclusión presentada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO respecto del elegible RAÚL GARCÍA BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.312.773, quien integra la lista de elegibles del empleo de Directivo Docente Coordinador, con OPEC 83800, conformada mediante Resolución No. 11506 del 11 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el presente acto administrativo al elegible RAÚL GARCÍA BARCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.312.773, a través del correo electrónico

⁵ Aviso publicado el 13 de febrero de 2020 en: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-docentes-en-zonas-afectadas-por-el-conflicto-armado/2316-se-amplia-venta-de-derechos-de-participacion-e-inscripciones-para-el-proceso-de-seleccion-601-a-623-de-2018-directivos-docentes-y-ddcentes-en-zonas-rurales-afectadas-por-el-conflicto>

“Por la cual se rechaza una (1) solicitud de exclusión formulada por la entidad territorial certificada en educación Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO, para el Empleo de Directivo Docente Coordinador, Código OPEC 83800, dentro del marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018”

rgbarco@hotmail.com, registrado al momento de la inscripción en el marco del Proceso de Selección No. 604 de 2018 – Departamento del Tolima - MUNICIPIO DE ATACO.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión al doctor JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO, Gobernador de Tolima, al correo electrónico gobernacion2020@tolima.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el día 01 de Junio de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Aprobó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Germán Andrés Urrego – Gerente de Convocatoria. 

Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. 

Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada  Diana Quintero.

Proyectó: Carlos Alberto Ayala – Contratista Convocatoria Docentes 